DICTAMEN N° 226/20

REF: EXPTE E2-2019-22284-A S/ "BENEGAS ALEJANDRA MARIEL S/MANDAMIENTO DE EJECUCION", EXPTE. N° 8808/17- CÁMARA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SALA I RCIA.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SUBSECRETARÍA DE LEGAL Y TÉCNICA

PROVINCIA DEL CHACO

ESC. CRISTIAN ROLÓN MOTTER

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Se solicita intervención de esta Asesoría General de Gobierno, respecto al adjunto proyecto de decreto que propicia dar cumplimiento con la sentencia judicial Nº 566 de fecha 14 de mayo de 2018 emitida por la Cámara en lo Contencioso Administrativo – Sala I de la Ciudad de Resistencia, en los autos caratulados: "Benegas Alejandra Mariel s/mandamiento de ejecución", Expte. N° 8808/17.

I. Mediante la mencionada sentencia se hace lugar al mandamiento de ejecución interpuesto por la Sra. Alejandra Mariel Benegas y en consecuencia ordenar a la Provincia la liquidación y pago de las sumas pendientes en concepto de bonificación por riego de salud otorgada por el decreto Nº 2057/15; y resolución Nª 1975/15 asimismo condena a la provincia al pago de intereses moratorios por el diferimiento temporal en el pago de dicho complemento salarial, desde el mes de agosto de 2015.

Por otro lado, el artículo 3° autoriza a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública a liquidar y a Dirección de Administración a abonar a la agente mencionada las sumas adeudadas en concepto de bonificación por riego de salud, más las diferencias de sueldo anual complementario y sumas debidas en concepto de intereses moratorio por el

diferimiento temporal en el pago de dicho complementos; imputando el gasto a la partida presupuestaria de la jurisdicción 06-Minsterio de Salud Rentas Generales -Fuente 10, conforme el artículo 4º del proyecto de decreto.

A fs. 8/10 se acompaña copia certificada de la sentencia recaída en la causa; surgiendo del registro informático de la página oficial del Poder Judicial de la Provincia del Chaco, que la sentencia no se encuentra apelada.

A fs. 17/21 la Unidad de Recursos Humanos acompaña planilla de ajuste de haberes – riego de salud, indicando que se de cumplimiento a la sentencia.

A fs. 11 Fiscalía de Estado solicita que se arbitren los medios conducentes para dar cumplimiento inmediato a la manda judicial.

II. Por lo expuesto, dado que se trata de un mandato judicial firme, esta Asesoría General de Gobierno, no tiene objeciones que formular la continuidad del trámite, debiendo dar cumplimiento a la salvedad efectuada, todo con carácter de PREFERENTE DESPACHO.

Es necesario tener presente que conforme dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado - persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo (conf. Dict. 201:167; 212:14).

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

FECHA: 24-06-2020

Dr. JORGE PABLO ALEGRE
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

COPIA DIGITAL